

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00278 00

De cara a las solicitudes formuladas por la apodera de la parte pasiva (Cfr. Fls. 161 cdno ppal – Exp Digital), se le hace saber que el oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el bien distinguido con F.M.I **Nro. 001-1277021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, no puede ser entregado por cuanto dicha medida quedó por cuenta del **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, proceso 05001 31 03 **09 2019 00373 00**, tal y como se dispuso en el numeral segundo del auto que culminó el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación (Cfr. Fls. 150 y ss. *Ídem*).

Ya, en cuanto al desglose de los documentos indicados en el numeral cuarto del auto del pasado **2 de marzo hogaño** (Cfr. *Ídem*), a la actualidad no resulta posible, por cuanto conforme al contenido del Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el cierre de las sedes judiciales a nivel nacionales entre los días comprendidos entre el 10 de agosto al 21 de agosto del presente año, ambas fechas inclusive. De suerte que será luego de superada esta fecha, en caso de que ya se haya permitido el ingreso a sedes judiciales, cuando podrá solicitar al Despacho la permisión de comparecencia para este fin.

Se le resalta a la memorialista que puede solicitar cita para asistir al Despacho al correo institucional del Despacho: ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de presentar memorial.

Finalmente, se le pone de presente a la gestora judicial que el Despacho no dispuso oficio alguno dirigido a notario para la cancelación de la escritura pública contentiva de hipoteca, en tanto que la solicitud de terminación por pago en ningún momento contuvo este aspecto. De allí que no resulte procedente lo solicitado; y en todo caso, por tratarse de un contrato accesorio de hipoteca que garantiza cualquier obligación a futuro entre las partes (Cfr. Cláusula cuarta Fl. 70 cdno ppal – Exp Digital) no puede el Despacho desconocer la voluntad de los suscribientes, más aún cuando la parte actora no expresó nada concerniente a este punto.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No.	Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____	a las 8:00 A.M.
ALV	N
La Secretaria	
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	

05001 31 03 019 2019 00278 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b1aaca795525a00e1ad5c2fcb2714e155bf94530480aab285118726006ffbe

Documento generado en 14/08/2020 12:09:24 p.m.